

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 210

Referencia: 210

Año: 1998

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-12-1998

Título: POR EL CUAL MODIFICA EL ARTICULO 87A, ADICIONADO AL DECRETO 203 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996, POR EL DECRETO 127 DE 16 JULIO DE 1998. RESPECTO A PUNTUACION DE CERTIFICADOS, CURSOS Y CREDITOS DEL PERSONAL DOCENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACION

Gaceta Oficial: 23685

Publicada el: 03-12-1998

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Educación, Capacitación ocupacional, Ministerio de Educación

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.233

Rollo: 167

Posición: 970

Trescientos Balboas (B/.300.00) mensuales, en concepto de SUBSIDIO POR VEJEZ, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARTIN TORRIJOS
Ministro de Gobierno y Justicia,

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N°210
(De 1° de diciembre de 1998)

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 87A, ADICIONADO AL
DECRETO 203 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996, POR EL
DECRETO 127 DE 16 DE JULIO DE 1998.**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 127 de 16 de julio de 1998, adicionó el artículo 87A al Decreto 203 de 27 de septiembre de 1996, respecto a puntuación de certificados, cursos y créditos del personal docente del Ministerio de Educación;

Que el artículo 87A del Decreto 203 de 27 de septiembre de 1996, contiene algunas imprecisiones en torno al máximo de los puntos y la puntuación señalada, principalmente de los cursos y créditos universitarios en la especialidad;

Que se hace necesario enmendar las imprecisiones del artículo 87A del Decreto 203 de 27 de septiembre de 1996, para garantizar una puntuación objetiva en beneficio de los interesados.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El artículo 87A, adicionado al Decreto 203 de 27 de septiembre de 1996, por el Decreto 127 de 16 de julio de 1998, queda así:

Artículo 87-A: Se establece la siguiente puntuación para cursos, certificaciones y créditos:

1. Por el curso completo en administración, dirección, supervisión o planeamiento educativo; 3 puntos

2. Por cada curso de perfeccionamiento docente, debidamente autorizado por el Ministerio de Educación, con duración de cuatro (4) a seis (6) meses; 3 puntos

3. Por la certificación de terminación de postgrado, maestría o doctorado; 10 puntos

4. Por sesenta (60) créditos universitarios en la especialidad y por treinta (30) adicionales a los sesenta (60) anteriores, hasta un máximo de seis (6) puntos; 3 puntos

5. Por cada quince (15) créditos en administración educativa, dirección, supervisión o planeamiento educativo y otras especialidades en el concurso, hasta un máximo de dos (2) puntos; 1 punto

6. Por cada quince (15) créditos de postgrado, maestría o doctorado, hasta un máximo de tres (3) puntos; 1 punto

En el caso de la certificación de terminación del postgrado, maestría o doctorado, cuando el interesado entregue el título sólo se le reconocerá el resto de la puntuación.

ARTÍCULO 2. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición sobre la materia que le sea contraria.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación